



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ADDENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO DE CHILE Y EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

---

26/2022 IL - DDLCN

NBNC\_CCO\_21/22\_47

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El Área de Asesoría Jurídica e Información de Emakunde acompaña la solicitud de informe de legalidad con la siguiente documentación:

- Texto provisional de la Adenda al Memorando de Entendimiento objeto del presente informe.
- Memoria Técnica Justificativa.
- Memoria económica.
- Informe jurídico.

### 1.- OBJETO DE LA ADDENDA AL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO.

La Adenda al Memorándum de Entendimiento a suscribir por el organismo autónomo Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de Chile, tiene por finalidad "el intercambio de información, datos estadísticos, materiales, contenidos web, actividades y experiencias programáticas entre las partes comparecientes



respecto de los programas, iniciativas, servicios y otras acciones que realiza EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER en el marco del cumplimiento de sus funciones”.

## 2.- EXAMEN DE LEGALIDAD.

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias no vamos a incidir en los aspectos ya analizados en el informe jurídico y en las memorias que obran en el expediente, y nos centraremos en la afectación a la acción exterior de la Adenda al memorando, dado que nos encontramos ante un supuesto de proyección exterior de una competencia propia de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en este caso la recogida como exclusiva en el artículo 10.39 del Estatuto de Autonomía.

Desde la referida perspectiva de afectación a la esfera internacional, procede advertir la incidencia que pueda tener en la Adenda al Memorandum que informamos la regulación estatal contenida en el Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, así como en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Al respecto, como ya se advierte en el informe jurídico realizado al efecto, nos encontramos ante el supuesto recogido en el artículo 2 c) de la Ley 25/2014 y en el artículo 11.4 de la Ley 2/2014, esto es, ante la modificación de un acuerdo internacional no normativo a celebrar por un órgano de una Comunidad Autónoma con un órgano análogo de otro sujeto de derecho internacional, siendo un acuerdo que no genera obligaciones jurídicas para los Estados a los que pertenecen en el ámbito del derecho internacional.

Tratándose sin duda el que informamos de la modificación de un acuerdo internacional no normativo, y en relación a lo dispuesto en los artículos 44 y 53 de la Ley 25/2014, para su celebración la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia en la materia a la que se refiere.

En el ámbito procedimental, se ha de distinguir una primera fase interna en el seno de la CAE, sobre la cual se tiene plena autonomía (art. 46.1 Ley 25/2014) y cuya regulación se haya en el Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Al respecto de dicha tramitación, con el objeto de no reiterar lo señalado por el informe jurídico nos remitimos al contenido del citado informe.

En lo que se refiere al ámbito externo, conforme a lo previsto en el Título IV de la Ley 25/2014, se ha de remitir el texto al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para su informe, informe que habrá de emitirse en el plazo de diez días, siendo dicho Ministerio el que, a su vez, recabará el informe de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, se debe remitir a dicho Ministerio una copia ya firmada de la Adenda al Memorandum para su inscripción en el correspondiente registro administrativo.

Con respecto a las partes firmantes, advertir que el art. 47 de la Ley 25/2014 exige incluir la referencia a "Reino de España" junto a la mención del signatario.

Como ya hemos expuesto estamos ante la modificación de un acuerdo que no conlleva obligaciones jurídicas para las partes firmantes en el plano internacional y que, según su Cláusula 2ª, tampoco genera obligaciones financieras ni fiscales, se limita a un intercambio de información de las experiencias de las entidades firmantes.

Como consecuencia de la modificación que pretende realizar en el Memorando de entendimiento ya suscrito la cláusula 3ª incorpora entre las suscriptoras del Memorando al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

De conformidad con la cláusula 4º de la Adenda las entidades formalizan la evaluación técnica favorable de su implementación y ejecución de las actividades realizadas en el marco de su aplicación con el objeto de extender su aplicación por un nuevo periodo de dos años.

En la cláusula 5ª, como no podía ser de otro modo, se mantiene inalterada la vigencia de las estipulaciones del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de Chile y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer de 5 de noviembre de 2018.

Ya para concluir, se concreta en las dos últimas cláusulas la firma de la Adenda y las representantes de cada institución que procederán a la firma, así como la competencia que ostentan. A este respecto hay que señalar que, tal y como se señala en la cláusula XIII del Memorando de Entendimiento, la modificación del mismo debe seguir la misma tramitación que el texto del que trae causa. Es por ello que, de conformidad con dicha cláusula se debe revisar quién debe firmar por parte de la Administración General de la CAE.

### 3.- CONCLUSIÓN

A juicio de quien suscribe, el convenio es ajustado al ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las observaciones reflejadas.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.